

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



RESOLUCIÓN No. 170 98 11

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE NO. 290-2012

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la ley 99 de 1993 y 1333 de 2009, y la Resolución No 014 de febrero de 1998 y

ANTECEDENTES

Que la Oficina Jurídica de la Corporación recibió queja anónima en la que ponen en conocimiento sobre una supuesta Tala de árboles de diferentes especies, en la finca denominada Amazonas ubicada en jurisdicción del municipio de Codazzi- Cesar, con el objeto de realizar una siembra de Palma africana.

Que por todo lo anterior por medio de Auto No. 623 de 10 de noviembre de 2011, se ordenó realizar indagación preliminar y por ende visita de inspección, con el objeto de verificar los hechos expuestos en la queja; concluyendo el informe técnico de fecha 30 de noviembre de 2011, que la misma no se pudo realizar por las fuertes lluvias y el mal estado de las vías, por lo que se debió reprogramar mediante Auto No. 197 del 26 de junio de 2012, concluyendo el informe lo siguiente:

(...)

SITUACIÓN ENCONTRADA:

(...)

En el recorrido realizado se pudo verificar que la vegetación de la hacienda AMAZONAS, estaba compuesta por arboles dispersos, pertenecientes al bosque seco tropical bs- T donde se encontraban una gran diversidad de especies como Algarrobillo, Orejero, Igua Amarillo, Trupillo, Dividivi, Guácimo, Yarumo, Jobo, Guacamayo, Ubito, Totumo entre otras, esa vegetación estaba asociada con pastos donde se encontraban establecidos potreros dedicados a la actividad ganadera. Se verifico que toda la vegetación existente alrededor de los potreros fue derribada, un promedio aproximado de 235 árboles con buldócer para dar espacio al establecimiento del cultivo de palma africana... (...).

Por información del señor ALVARO PADILLA, hasta el momento se encuentran sembradas 120 hectáreas, que fueron establecidas el año anterior y en la actualidad se están preparando 60 hectáreas, para un total de 180 hectáreas intervenidas.

(...). Es importante anotar que la vegetación que fue derribada había sido intervenida ya que eran potreros con vegetación dispersa de poco valor comercial pero con una función protectora para la conservación de la fauna y otros recursos naturales como los suelos y el agua.

(...)

Así mismo recomienda que:

Teniendo en cuenta que con la realización del proyecto se ha intervenido 180 hectáreas un gran sector en el cual existían ejemplares arbustos y arbóreos de la flora silvestre que conformaban una unidad de vegetación con algún grado de densidad que servía de hábitat a las especies faunísticas de la zona es necesario que los responsables implementen las medidas de compensación natural pertinente. (...)."

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

X



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Que por todo lo anterior éste Despacho en uso de sus facultades, ordenó mediante Resolución No. 066 del 26 de julio de 2012 Imponer Medida Preventiva, consistente en la suspensión de la Obra, proyecto o actividad tal como lo contempla la Ley 1333 de 2009, con el objeto de que siga afectando el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje

o la salud humana.

Que aunado a ello, mediante Auto No. 498 de fecha 31 de octubre de 2012, se impuso Medida Compensatoria en contra del señor YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA, consistente en sembrar, cuidar y mantener 705 árboles dentro del área de influencia indirecta del proyecto, el cual fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2013.

Que en consecuencia de lo anterior y en aras de verificar los hechos u omisiones de la presunta infracción ambiental, éste Despacho mediante Resolución No. 216 del 16 de noviembre de 2012 Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA; identificado con cedula de ciudadanía No. 8.703.633 el cual fue notificado personalmente el día 23 de abril de 2013, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.).

Que en fecha 10 de diciembre de 2012, se realizó la diligencia de inspección para seleccionar los sitios de siembra para la medida compensatoria ordenado Auto No. 498 de fecha 31 de octubre de 2012.

Que mediante informe de visita de inspección técnica en fecha 29 de mayo de 2014, se verificó el cumplimiento de la medida compensatoria, constatándose la siembra de 1.200 árboles de las especies algarrobillo, Igua amarillo, orejero, leucaena, guácimo, ubita, todos en buen estado, con una altura de 1 a 3 metros, grosor promedio de 5 a 8 centímetros.

Que mediante Auto No. 361 del 03 de junio de 2014, se ordena reprogramar visita de inspección técnica en la Finca Amazonas, concluyendo el informe que el señor Yussy Chedraui Ávila, cumplió con la medida compensatoria impuesta que constaba con la reposición de 705 árboles y tiene sembrado aproximadamente 1120 árboles.

Que mediante Auto No. 508 del 18 de septiembre de 2014, se ordena reprogramar visita en la Hacienda amazonas, con el objeto de verificar si los hermanos Chedraui cumplieron con la medida Preventiva impuesta mediante Resolución No. 066 del 26 de julio de 2012, consistente en la suspensión de actividades de tala, en el mencionado predio. Que como resultado de la visita de inspección técnica de fecha 02 de octubre de 2014, se constató que los hermanos Chedraui cumplieron con la medida preventiva debido a que no se logró evidenciar acciones o actividades de tala.

Que en consecuencia de lo anterior, mediante Resolución No. 365 del 06 de noviembre de 2014, se ordenó levantar la Medida preventiva impuesta a través de resolución 066 del 26 de julio de 2012, consistente en la suspensión de las actividades de tala en el predio amazonas. El cual fue notificado al apoderado el día 25 de noviembre de 2014.

Que mediante Resolución No. 228 del 25 de julio de 2014, en atención a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, se formuló pliego de cargos contra el señor YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA y dicho acto administrativo fue notificado a su apoderado legalmente constituido Dr. Edulfo Villar Estrada el día 08 de agosto de 2014.

Que mediante Resolución No. 103 del 26 de mayo de 2015, se impone una sanción contra el señor YUSSI ANTONIO CHEDRAUI AVILA, del cargo único formulado mediante resolución No. 228 de fecha 25 de julio de 2014; e imposición de una sanción pecuniaria por cuantía DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 6.443.500).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



Y por último y quizás es esta la razón de más peso para la interposición de este recurso, le solicito a usted muy respetuosamente, que se tenga en cuenta la inversión llevada a cabo en el cumplimiento de la medida compensatoria, que si bien es cierto, que esta lo que busca es una reparación del daño ambiental causado y se distingue de los otros dos tipos de medidas propiamente sancionatorias y preventivas, también es cierto que la inversión llevada a cabo en la siembra y cuidado de los 1.200 árboles que efectivamente el señor YUSSI ANTONIO CHEDRAUI AVILA estableció, fue una inversión bastante alta con respecto a su costo económico, ya que en aras de mostrar su compromiso con el medio ambiente y acatamiento a los actos administrativos de CORPOCESAR quiso mi cliente corresponder ante cualquier infracción presente, de esta manera señora DIANA OROZCO, le solicito que se tenga en cuenta el alto costo invertido en la medida compensatoria además del acatamiento a cada uno de los actos expedidos por la corporación, a fin de solicitar en éste recurso se reconsidere la sanción impuesta a mi cliente y esta sea rebajada por lo menos a la mitad establecida en la parte resolutiva de la resolución 103 de fecha 26 de mayo de 2015, artículo segundo, es decir, que los DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a SEIS MILLONE'S CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 6.443.500), esta sanción pecuniaria sea rebajada por lo menos a la mitad y de esta manera proceder a la cancelación de la misma.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto elevo ante ustedes la siguiente:

PETICIÓN

Que la sanción pecuniaria impuesta al señor YUSSI ANTONIO CHEDRAUI AVILA mediante resolución 103 de fecha 26 de mayo de 2015 artículo segundo, sea rebajada hasta la mitad del valor impuesto, es decir, que los DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$ 6.443.500), esta sanción pecuniaria sea rebajada por lo menos a la mitad y de esta manera proceder a la cancelación de la misma.

(...)...".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según el artículo 31 numeral 2° de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

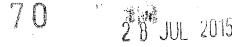
Que por su parte, el artículo 85 de la misma ley, establece que será el Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, los que impondrán al infractor de la normatividad ambiental las sanciones y medidas preventivas que se consagran en el mismo artículo.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que el "Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que igualmente, el artículo 79 de la misma Carta consagra: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines". Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, prescribe: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, (...) y en las demás disposiciones ambientales vigentes,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181







en las que sustituyan o modifiquen y en los Actos Administrativos emanados de la Autoridad ambiental competente...".

Que Corpocesar tiene la competencia y facultad para velar por los recursos naturales renovables y que estos se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los interese colectivos.

Que teniendo en cuenta el recurso de reposición radicado el 12 de junio de 2015, éste despacho se pronunciara acerca de los argumentos expuestos:

En lo que respecta a que el señor Yussy Chedraui y su familia se han dedicado a la ganadería y a la agricultura, éste despacho no lo pone en duda, pero en lo que respecta al derribamiento de los 235 árboles, me permito comunicarle que éste despacho una vez ordenada la visita de inspección técnica a través de los autos 623 del 10 de noviembre de 2011 y 197 del 26 de junio de 2012, se pudo constatar durante el recorrido realizado que la vegetación de la hacienda AMAZONAS, estaba compuesta por arboles dispersos, pertenecientes al bosque seco tropical bs- T donde se encontraban una gran diversidad Algarrobillo, Orejero, Igua Amarillo, Trupillo, Dividivi, Guácimo, de especies como Yarumo, Jobo, Guacamayo, Ubito, Totumo entre otras, esa vegetación estaba asociada con pastos donde se encontraban establecidos potreros dedicados a la actividad ganadera. Se verifico que toda la vegetación existente alrededor de los potreros fue derribada en un promedio aproximado de 235 árboles con buldócer para dar espacio al establecimiento del cultivo de palma africana (folio 6). Lo que evidencia claramente que si existió una infracción ambiental que ocasionó un daño y a la vez conllevo a la implementación de la medida compensatoria ordena a través de auto No. 498 del 31 de octubre de 2012, la cual no constituye una Sanción sino que lo busca es una reparación del daño ambiental causado.

Y por último en cuanto a su solicitud de que se tenga en cuenta la inversión llevada a cabo en el cumplimiento de la medida compensatoria ordena a través de auto No. 498 del 31 de octubre de 2012, al respecto y conforme al informe de visita de inspección técnica en fecha 29 de mayo de 2014, se verificó el cumplimiento de la medida constatándose la siembra de 1.200 árboles de las especies algarrobillo, Igua amarillo, orejero, leucaena, guácimo, ubita, todos en buen estado, con una altura de 1 a 3 metros, grosor promedio de 5 a 8 centímetros y a través de Auto No. 361 del 03 de junio de 2014, se ordena reprogramar una nueva visita concluyendo el informe que el señor Yussy Chedraui Ávila, cumplió con la medida compensatoria impuesta que constaba con la reposición de 705 árboles y tiene sembrado aproximadamente 1120 árboles, siembra ésta superior a la impuesta en la medida.

Que el artículo 31 de la ley 1333 de 2009, estipula que la imposición de una sanción no exime al infractor del cumplimiento de las medidas que la autoridad ambiental competente estime pertinentes establecer para compensar y restaurar el daño o el impacto causado con la infracción, sin embrago y de acuerdo con el análisis realizado, éste Despacho considera de que en virtud, a que el sancionado, cumplió con la medida compensatoria al sembrar más de lo ordenado mediante auto No. 498 del 31 de octubre de 2012 y teniendo en cuenta el mantenimiento y el buen estado fitosanitario de los arboles sembrados, se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 103 del 26 de mayo de 2015.

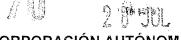
Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo segundo de la Resolución No. 103 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

"Impóngase Sanción Pecuniaria YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA, por cuantía de SIETE (7) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, equivalentes a CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 4.510.450) valor que deberá ser consignado a la cuenta corriente No 5230550921-8, de Bancolombia, a nombre de CORPOCESAR, dentro de los cinco días hábiles a la

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR -CORPOCESAR-



ejecutoria de esta resolución, para lo cual, una vez realizado el pago se debe enviar copia de consignación al fax número 5737181 en Valledupar.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente la presente Resolución al señor YUSSY ANTONIO CHEDRAUI AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 8.703.633, o quien haga sus veces, directamente o por medio de apoderado, haciéndole entrega de una copia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: contra la presente providencia no procede recurso alguno y se agota la vía gubernativa.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA OROZCO SÁNCHEZ Jefe Oficina Jurídica

Proy/ E.V – Abogada Externa Reviso: DIANA OROZCO J.O.J Expediente. 290-2012